

Datos Generales

Gaceta N°:	17040
Fecha de la Gaceta:	18/02/1972
Norma:	DECRETO DE GABINETE
Número de Norma:	252
Fecha de la Norma:	30/12/1971
Autoridad:	JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
Vigencia:	2 DE ABRIL DE 1972

Título:	POR EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE TRABAJO.
Comentario:	<p>El Código de Trabajo consta de un título preliminar y cinco libros divididos y subdivididos de la siguiente manera: el Libro I, sobre las relaciones individuales, contiene normas generales y especiales de protección del trabajo (concretamente en cuanto a la protección del trabajo de nacionales, la colocación de trabajadores mediante el servicio de empleo, la jornada de trabajo, los descansos obligatorios, la contratación de panameños para trabajar fuera del territorio nacional y el trabajo de mujeres y menores de edad), así como normas relativas al contrato de trabajo, los derechos y obligaciones de los trabajadores empleadores (salario y normas protectoras, reglamento interno de trabajo y comité de empresa, e invenciones durante la relación de trabajo), la alteración de las condiciones de trabajo y suspensión de los efectos del contrato, la terminación de las relaciones de trabajo (causas de terminación, indemnizaciones y fondo de cesantía), y los contratos especiales (trabajadores domésticos, trabajadores a domicilio, trabajadores del campo, maestros y profesores, y agentes, vendedores del comercio y trabajadores similares, entre otros); el Libro II regula lo referente a los riesgos profesionales y la higiene y seguridad en el trabajo; el Libro III, relativo a las relaciones colectivas de trabajo, reglamenta lo relativo al derecho de asociación sindical (requisitos, constitución, régimen interno y obligaciones de las organizaciones sociales, medidas de protección al sindicalismo, y fusión, disolución y liquidación de organizaciones sindicales), la convención colectiva de trabajo, los conflictos colectivos (clasificación, efectos de la convención colectiva, trato y arreglo directo, pliego de peticiones, procedimiento de conciliación, declaratoria previa de legalidad y arbitraje), y el derecho de huelga (huelga por solidaridad, huelga en los servicios públicos, declaratoria y actuación de la huelga, efectos de la huelga, huelga ilegal y huelga imputable al empleador); el Libro IV comprende todo el marco procesal y procedural en que se sustenta la jurisdicción de trabajo; y el Libro V, que contiene normas especiales sobre los efectos y aplicación las normas contenidas en este cuerpo legal.</p> <p>Nota 1: El numeral 5 del artículo 127 del texto original del Código de Trabajo, a que se refiere el numeral 13 del acápite A del artículo 213, pasó a ser el numeral 7 del artículo 127 luego de la modificación introducida por el artículo 16 de la ley 44 de 12 de agosto de 1995.</p> <p>Nota 2: Según lo dispone el artículo 28 de la ley 42 de 19 de noviembre de 1997, la denominación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social cambió por la de "Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral".</p> <p>TEMAS RELACIONADOS: VACACIONES, SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, JORNADAS EXTRAORDINARIAS, EMPLEO, CODIGO DE TRABAJO, DECRETO DE GABINETE, JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO, RIESGOS PROFESIONALES, SALARIO MINIMO, SINDICALISMO, SINDICATOS, TRABAJO, TRABAJO INFANTIL, EMPLEADOS, PATRONOS, TRABAJADORES, HUELGA, RELACIONES LABORALES, FONDO DE CESANTIA, FUERO SINDICAL, DESCANSO OBLIGATORIO, SEGURIDAD OCUPACIONAL, EMPLEADORES, ORGANIZACIONES SOCIALES, CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO</p>

Temas Relacionados

CODIGO DE TRABAJO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
DECRETO DE GABINETE
DESCANSO OBLIGATORIO
EMPLEADORES
EMPLEADOS
EMPLEO
FONDO DE CESANTIA
FUERO SINDICAL
HUELGA
JORNADA DE TRABAJO
JORNADAS EXTRAORDINARIAS
JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
ORGANIZACIONES SOCIALES
PATRONOS
RELACIONES LABORALES
RIESGOS PROFESIONALES
SALARIO
SALARIO MINIMO
SEGURIDAD OCUPACIONAL
SINDICALISMO
SINDICATOS
TRABAJADORES
TRABAJO
TRABAJO INFANTIL
VACACIONES

Referencias

DECRETO DE GABINETE 252						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE 252						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO EJECUTIV	11	11/11/2025	30403	12/11/2025	REGLAMENT ADO PARCIA	La presente norma reglamenta los artículos 485 (Servicios públicos), 486 (Servicios públicos)

O					LIMENTE POR	esenciales), 487 (Limitaciones al derecho a huelga), 488 (Limitaciones al derecho a huelga) del Código de Trabajo.
DECRETO EJECUTIV O	7	13/07/2023	29826	17/07/2023	REGLAMENT ADO PARCIA LMENTE POR	La presente norma reglamento los artículos 17 y 18 del Código de Trabajo.
DECRETO EJECUTIV O	4	02/03/2023	29736-B	09/03/2023	REGLAMENT ADO PARCIA LMENTE POR	La presente norma reglamento los artículos 17, 18 y 19 del Código de Trabajo.
LEY	291	31/03/2022	29507-B	31/03/2022	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	La presente norma modifco el numeral 2 del articulo 46 del Código de Trabajo.
LEY	285	15/02/2022	29477-C	15/02/2022	DEROGADO PARCIALME NTE POR	La presente norma derogo la Seccion II del Capitulo II del Titulo III del Libro I del Codigo de Trabajo.
LEY	237	15/09/2021	29377-A	16/09/2021	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	La presente norma modifco el numeral 3 del articulo 20 del Código de Trabajo, adoptado mediante Decreto de Gabinete 252 de 1971.
DECRETO EJECUTIV O	68	30/04/2021	29278-B	05/05/2021	REGLAMENT ADO PARCIA LMENTE POR	La presente norma reglamento los artículos 402 y 431 del Código de Trabajo.
LEY	157	03/08/2020	29082-A	03/08/2020	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	Se adicionó el artículo 116-A al Código de Trabajo por la Ley N° 157 de 3 de agosto de 2020.
LEY	135	23/03/2020	28986-B	23/03/2020	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	SE MODIFICA los artículos 105 y 114 del Código de Trabajo por la Ley 135 de 23 de marzo de 2020.
DECRETO EJECUTIV O	81	20/03/2020	28985-C	20/03/2020	REGLAMENT ADO PARCIA LMENTE POR	Se REGLAMENTA el numeral 8 del artículo 199 del Código de Trabajo por el Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020.
DECRETO EJECUTIV O	71	13/03/2020	28979-C	13/03/2020	REGLAMENT ADO PARCIAL Y T EMPORALM ENTE POR	Se reglamento temporalmente el artículo 159 del presente Código por el Decreto N° 71 de 13 de marzo de 2020.
LEY	126	18/02/2020	28965-A	19/02/2020	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se modifco el artículo 151 del presente Código por la Ley N° 126 de 18 de febrero de 2020.
LEY	59	12/09/2017	28365-A	14/09/2017	ADICIONAD O Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se MODIFICA los artículos 20 y 125 y se ADICIONA el artículo 20-A por la Ley 59 de 12 de septiembre de 2017.
LEY	28	04/05/2015	27772-A	04/05/2015	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se MODIFICA los artículos 46, 47, 49 y 50 por la Ley 28 de 4 de mayo de 2015.

LEY	118	27/12/2013	27443-A	30/12/2013	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el antepenúltimo párrafo del artículo 46 por la Ley 118 de 27 de diciembre de 2013.
LEY	67	01/09/2011	26863-A	02/09/2011	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 229-D y se ADICIONA el artículo 229-O por la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011.
LEY	68	26/10/2010	26651-A	09/06/2010	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA los artículos 373, 405, 493, 494, 495, 497 y 1066 por la Ley 68 de 26 de octubre de 2010.
LEY	39	16/08/2010	26599	16/08/2010	RESTABLECIDA LA VIGENCIA PARCIAL Y TEMPORALMENTE POR	Se RESTABLECE LA VIGENCIA de los artículos 373, 405 y 493, por el término de 90 días, por la Ley 39 de 16 de agosto de 2010.
LEY	30	16/06/2010	26556-A	16/06/2010	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA los artículos 373, 405, 493, 494, 495, 497 y 1066 por la Ley 30 de 16 de junio de 2010.
DECRETO EJECUTIVO	119	28/04/2010	26521-B	28/04/2010	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA el artículo 1066 por el Decreto Ejecutivo 119 de 29 de abril de 2010.
LEY	9	15/03/2010	26490-A	16/03/2010	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Se ADICIONA el numeral 31 al artículo 128, el numeral 16 al artículo 138 y un párrafo al artículo 139, por la Ley 9 de 15 de marzo de 2010.
LEY	67	30/10/2009	26401-B	02/11/2009	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 617 por la Ley 67 de 30 de octubre de 2009.
DECRETO EJECUTIVO	25	05/06/2009	26297-A	05/06/2009	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA los artículos 486 y 487 por el Decreto Ejecutivo 25 de 5 de junio de 2009.
DECRETO EJECUTIVO	19	20/05/2009	26285-A	20/05/2009	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA el artículo 77-A por el Decreto Ejecutivo 19 de 20 de mayo de 2009.
DECRETO EJECUTIVO	17	20/05/2009	26285-A	20/05/2009	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA el artículo 89 por el Decreto Ejecutivo 17 de 20 de mayo de 2009.
DECRETO EJECUTIVO	18	20/05/2009	26285-A	20/05/2009	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA los artículos 398, 400, 401, 403 y 431 por el Decreto Ejecutivo 18 de 20 de mayo de 2009.
LEY	14	28/01/2008	25968	29/01/2008	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Se ADICIONA el artículo 166-A por la Ley 14 de 28 de enero de 2008.
LEY	70	28/12/2007	25950	02/01/2008	ADICIONADO Y	Se ADICIONA un párrafo y se MODIFICA los tres últimos párrafos del artículo 46 por la Ley 70

					MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	de 28 de diciembre de 2007.
FALLO	S/N	24/08/2007	26345	13/08/2009	DECLARADO PARCIALME NTE ILEGAL POR	Se DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES las frases de "quince días calendario" y "de quince días" contenidas en el artículo 352 del Código de Trabajo, conforme fue subrogado por el artículo 42 de la Ley 44 de 12 de agosto de 1995, mediante la sentencia de 24 de agosto de 2007.
LEY	51	27/12/2005	25453	28/12/2005	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	Se ADICIONA el artículo 228-A por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.
LEY	17	01/06/2005	25312	02/06/2005	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	Se ADICIONA el artículo 228-A por la Ley 17 de 1 de junio de 2005.
FALLO	S/N	25/01/2002	24517	22/03/2002	DECLARADO PARCIALME NTE INCONS ITUCIONAL POR	Se DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la palabra "hasta" contenida en el numeral 1 y todo el numeral 2, ambos del artículo 101, por el fallo de 25 de enero de 2002.
LEY	65	19/12/2001	24457	21/12/2001	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	Se ADICIONA tres párrafos al artículo 46 por la Ley 65 de 19 de diciembre de 2001.
LEY	55	07/11/2001	24431	14/11/2001	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se MODIFICA el artículo 46 por la Ley 55 de 7 de noviembre de 2001.
LEY	3	05/01/2000	23964	07/01/2000	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se MODIFICA el numeral 9 del artículo 126 por la Ley 3 de 5 de enero de 2000.
LEY	51	30/10/1999	23921	01/11/1999	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se MODIFICA el artículo 46 por la Ley 51 de 30 de octubre de 1999.
LEY	42	27/08/1999	23876	31/08/1999	DEROGADO PARCIALME NTE POR	Se DEROGA el numeral 5 del literal B del artículo 213 por la Ley 42 de 27 de agosto de 1999.
DECRETO EJECUTIV O	17	11/05/1999	23798	18/05/1999	REGLAMENT ADO PARCIA LMENTE POR	Se REGLAMENTA los artículos 17 y 18 por el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999.
FALLO	S/N	23/03/1999	23911	20/10/1999	DECLARADO PARCIALME NTE INCONS ITUCIONAL POR	Se DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "en empresa privada o" del inciso final del artículo 452, tal como quedó modificado por la Ley 45 de 2 de julio de 1998, por el fallo de 23 de marzo de 1999.
LEY	45	02/07/1998	23581	08/07/1998	ADICIONAD O Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Se MODIFICA el artículo 452 y se ADICIONA un Parágrafo al artículo 455 por la Ley 45 de 2 de julio de 1998.
DECRETO	8	26/02/1998	23490-A	28/02/1998	DEROGADO	Se DEROGA el Capítulo VIII (artículos 251, 252,

LEY					PARCIALMENTE POR	253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278) del Título VII del Libro I, por el Decreto Ley 8 de 26 de febrero de 1998.
DECRETO EJECUTIVO	101	02/12/1997	23432	05/12/1997	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA el artículo 380 por el Decreto Ejecutivo 101 de 2 de diciembre de 1997.
LEY	23	15/07/1997	23340	26/07/1997	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Se ADICIONA un párrafo al artículo 17 por la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
DECRETO LEY	8	02/07/1997	23331	15/07/1997	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Se MODIFICA el artículo 46 por el Decreto Ley 8 de 2 de julio de 1997.
FALLO	S/N	05/06/1997	23353	12/08/1997	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Se DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el penúltimo párrafo del numeral 1 del artículo 311 por el fallo de 5 de junio de 1997.
FALLO	S/N	31/01/1997	23307	11/06/1997	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Se DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el numeral 3 del Artículo 77-A por el fallo de 31 de enero de 1997.
DECRETO LEY	4	07/01/1997	23201	11/01/1997	DEROGADO PARCIALMENTE POR	Se DEROGA el artículo 281 por el Decreto Ley 4 de 7 de enero de 1997.
DECRETO EJECUTIVO	106	26/12/1995	22944	04/01/1996	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA el Capítulo III del Título VI del Libro I por el Decreto Ejecutivo 106 de 26 de diciembre de 1995.
DECRETO EJECUTIVO	105	26/12/1995	22943	03/01/1996	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Se REGLAMENTA el artículo 22 por el Decreto Ejecutivo 105 de 26 de diciembre de 1995.
LEY	44	12/08/1995	22847	14/08/1995	MODIFICADO, ADICIONADO, SUBROGADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código de Trabajo fue modificado en los Artículos 39, 126, 199, 213, 340, 376, 377, 381, 403 y 438, los numerales 3, 4, 5, 7 y 8 del Artículo 127, los numerales 2, 9, 14, 15, 21 y 22 del Artículo 128, y los numerales 8, 9, 11 y 14 del Artículo 138; subrogado en los Artículos 1, 22, 60, 67, 75, 77, 78, 107, 142, 143, 155, 159, 162, 186, 193, 195, 212, 218, 219, 224, 225, 238, 242, 344, 352, 353, 356, 359, 369, 374, 375, 380, 413, 415, 416, 441, 959, 967 y 978; adicionado con el numeral 8 en el Artículo 12, un párrafo en los Artículos 59, 76, 160 y 406, dos párrafos en el Artículo 200, párrafos en el Artículo 705, los Artículos 54-A, 77-A, 197-A, 536-A y 981-A, el Capítulo III (compuesto por los Artículos 229-A, 229-B, 229-C, 229-D, 229-E,

						229-F, 229-G, 229-H, 229-I, 229-J, 229-K, 229-L, 229-M y 229-N) en el Título VI del Libro I, los numerales 9, 10, 11 y 12 en el Artículo 127, los numerales 27, 28, 29 y 30 en el Artículo 128, y el numeral 15 en el Artículo 138; y, derogado en los Artículos 80, 81 y 347, por la Ley número 44 de 12 de agosto de 1995.
DECRETO EJECUTIVO	32	10/08/1994	22606	23/08/1994	REGLAMENTADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 487, 493 y 495 del Código de Trabajo fueron reglamentados por el Decreto Ejecutivo número 32 de 10 de agosto de 1994.
LEY	3	17/05/1994	22591	01/08/1994	DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 119 y el primer párrafo del Artículo 123 del Código de Trabajo fueron derogados por los Artículos 510, 512, 716 y 838 del Código de la Familia, tal como lo manifestó la Corte Suprema de Justicia en el fallo de 1 de septiembre de 1995, en que se declaró extinguida la pretensión, por sustracción de materia, en un proceso de inconstitucionalidad promovido contra las frases "de doce a quince años" y "con más de doce años", consagradas, respectivamente, en los referidos artículos del Código de Trabajo.
FALLO	S/N	29/04/1994	22683	15/12/1994	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	El Artículo 104 del Código de Trabajo, en cuanto a todo su ordinal primero y en cuanto al segundo sólo donde dice "peligrosas o", tal como quedó luego de la aclaración de sentencia de 2 de agosto de 1994, fue declarado inconstitucional mediante el fallo de 29 de abril de 1994.
LEY	19	15/11/1993	22416	18/11/1993	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Un Parágrafo fue adicionado al numeral 16 del Artículo 128 del Código de Trabajo, por la Ley número 19 de 15 de noviembre de 1993.
FALLO	S/N	19/02/1993	22472	09/02/1994	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL POR	Los Párrafos Segundo, Tercero y Cuarto del Artículo 373, y la frase "...aún cuando la proporción de sindicalizados no alcance la señalada en dicho artículo para la cotización obligatoria", contenida en el Párrafo Segundo del Artículo 405 del Código de Trabajo, fueron declarados inconstitucionales mediante el fallo de 19 de febrero de 1993.
LEY	2	13/01/1993	22204	14/01/1993	MODIFICADO, ADICIONADO Y SUBROGADO PARCIALMENTE POR	El Código de Trabajo fue modificado en los Artículos 22 y 431 y el numeral 1 del Artículo 443, adicionado en el Artículo 405 y subrogado en el Artículo 452, por la Ley número 2 de 13 de enero de 1993.
LEY	25	30/11/1992	22175	02/12/1992	SUSPENDIDOS SUS EFECTOS PARCIAL Y TEMPORALMENTE POR	Los efectos del Artículo 77 del Código de Trabajo fueron suspendidos de manera temporal por la Ley número 25 de 30 de noviembre de 1992.

LEY	25	30/11/1992	22175	02/12/1992	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El numeral 16 del literal A y el literal C del Artículo 213 del Código de Trabajo fueron adicionados por la Ley número 25 de 30 de noviembre de 1992.
LEY	27	24/12/1990	21694	28/12/1990	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código de Trabajo fue adicionado con párrafos en los Artículos 181 y 182 y con el ordinal 6 en el Artículo 14, y modificado en el numeral 16 del acápite A del Artículo 213, por la Ley número 27 de 24 de diciembre de 1990.
LEY	16	06/11/1990	21662	09/11/1990	SUSPENDIDOS SUS EFECTOS PARCIAL Y TEMPORALMENTE POR	Los efectos del Artículo 77 del Código de Trabajo fueron suspendidos de manera temporal por la Ley número 16 de 6 de noviembre de 1990.
LEY	16	06/11/1990	21662	09/11/1990	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	El numeral 16 del literal A y el literal C del Artículo 213, y los Artículos 401 y 452 del Código de Trabajo fueron adicionados por la Ley número 16 de 6 de noviembre de 1990.
LEY	13	11/10/1990	21645	16/10/1990	ADICIONADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 203 y 452 del Código de Trabajo fueron adicionados por la Ley número 13 de 11 de octubre de 1990.
LEY	4	25/06/1990	21570	02/07/1990	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 46 del Código de Trabajo fue modificado por la Ley número 4 de 25 de junio de 1990.
DECRETO DE GABINETE	53	20/02/1990	21487	05/03/1990	SUBROGADO PARCIALMENTE POR	Los ordinales 4, 9, 11 y 13 del Artículo 161 del Código de Trabajo fueron subrogados por el Decreto de Gabinete número 53 de 20 de febrero de 1990.
LEY	1	17/03/1986	20513	17/03/1986	MODIFICADO, ADICIONADO Y DEROGADO PARCIALMENTE POR	El Código de Trabajo fue modificado en los Artículos 33, 36, 49, 70, 78, 79, 140, 142, 159, 197, 212, 218 y 224; adicionado en los Artículos 35, 235 y 914; y derogado en el Capítulo II (Artículos 232 y 233) del Título VII del Libro I, por la Ley número 1 de 17 de marzo de 1986.
LEY	10	04/06/1981	19335	09/06/1981	MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Artículo 46 del Código de Trabajo fue modificado por la Ley número 10 de 4 de junio de 1981.
LEY	8	30/04/1981	19310	05/05/1981	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	El Código de Trabajo fue modificado en sus Artículos 212, 215, 218, 219, 221, 403, 452 y 480, y adicionado con el Artículo 12-A, por la Ley número 8 de 30 de abril de 1981.
LEY	8	30/04/1981	19310	05/05/1981	RESTABLECIDO PARCIALMENTE POR	El Artículo 401 del Código de Trabajo fue restablecido por la Ley número 8 de 30 de abril de 1981.
LEY	3	25/02/1981	19270	05/03/1981	RESTABLECIDA LA VIGENCIA PARCIAL Y T	Los Artículos 140, 215, 218, 401, 403, 452, 480 y 486 del Código de Trabajo fueron restablecidos por la Ley número 3 de 25 de febrero de 1981, por el término de tres meses.

					EMPORALM ENTE POR	
LEY	3	25/02/1981	19274	11/03/1981	RESTABLECI DA LA VIGENCIA PARCIAL Y T EMPORALM ENTE POR	Los Artículos 140, 215, 218, 401, 403, 452, 480 y 486 del Código de Trabajo fueron restablecidos por la Ley número 3 de 25 de febrero de 1981, por el término de tres meses.
LEY	22	14/07/1980	19113	16/07/1980	MODIFICAD O PARCIAL Y TEMPORA LMENTE POR	Los Artículos 218 y 416-A del Código de Trabajo fueron modificados por la Ley número 22 de 14 de julio de 1980, por un plazo máximo de cuatro meses y medio calendarios.
LEY	22	14/07/1980	19113	16/07/1980	SUSPENDID OS SUS EFECTOS PARCIAL Y T EMPORALM ENTE POR	Los efectos del Artículo 218 del Código de Trabajo fueron suspendidos por la Ley número 22 de 14 de julio de 1980, por un plazo máximo de cuatro meses y medio calendarios.
LEY	95	31/12/1976	18245	31/12/1976	ADICIONAD O Y MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	El Código de Trabajo fue modificado en el inciso segundo del Artículo 401, los Artículos 403 y 452, los numerales 1 y 2 del Artículo 480, y los Artículos 215 y 218; y adicionado con los Artículos 12-A y 416-A, por la Ley número 95 de 31 de diciembre de 1976.
LEY	55	07/09/1976	18186	01/10/1976	REFORMAD O Y ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El numeral 9 del Artículo 161 del Código de Trabajo fue reformado y adicionado por la Ley número 55 de 7 de septiembre de 1976.
FALLO	S/N	16/11/1973	17487	06/12/1973	DECLARADO PARCIALME NTE INCON STITUCIONAL POR	El Artículo 113 del Código de Trabajo fue declarado inconstitucional mediante el fallo de 16 de noviembre de 1973.
DECRETO DE GABINETE	76	18/04/1972	17083	02/04/1972	ADICIONAD O PARCIALM ENTE POR	El Artículo 161 del Código de Trabajo fue adicionado por el Decreto de Gabinete número 76 de 18 de abril de 1972.
DECRETO DE GABINETE 252						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE	191	02/09/1971	16933	06/09/1971	DEROGA	El Código de Trabajo derogó el Decreto de Gabinete número 191 de 2 de septiembre de 1971.
LEY	67	11/11/1947	10459	26/11/1947	DEROGA PA RCIALMENT E	El Código de Trabajo derogó la Ley número 67 de 11 de noviembre de 1947, que adoptó el Código de Trabajo de 1947, pero mantuvo, provisionalmente, la vigencia de las Secciones Primera, Segunda, Cuarta y Quinta del Capítulo Primero, Título Primero, Libro Segundo, del

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
08/07/2021	EL LICENCIADO DONALD ANDERSON SAMANIEGO, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE, HA SOLICITADO AL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA QUE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA FRASE "...DE PREFERENCIA LOS DOMINGOS...", CONTENIDA EN EL ARTICULO 41, Y LA EXPRESION "...LOS DOMINGOS", INDICADA EN EL ARTICULO 42, AMBOS DEL CODIGO DE TRABAJO.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES la frase "...de preferencia los domingos...", contenida en el artículo 41, y la expresión "los domingos...", indicada en el artículo 42, ambos del Código de Trabajo.
04/05/2018	ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ARTICULO 996 DEL DECRETO DE GABINETE N°252 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1971, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE PANAMA".	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 996 del Código de Trabajo.
28/09/2015	Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Demanda de Inconstitucionalidad promovida por el Licda. Mario Alexander González, en representación del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), organismo sindical representado por el señor José Ángel Pedroza, contra la frase "...la pensión de jubilación...", contenida en el numeral 3 del literal B del artículo 213 del Decreto de Gabinete N° 252, de 30 de diciembre de 1971, mediante el cual se adopta el Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "...la pensión de jubilación...", contenida en el numeral 3 del literal B del artículo 213 del Decreto de Gabinete N° 252, de 30 de diciembre de 1971, mediante el cual se adopta el Código de Trabajo.
20/01/2014	Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Advertencia de inconstitucionalidad interpuesta dentro del proceso de ilegalidad de Huelga por el Licenciado ANTONIO VARGAS, apoderado judicial del sindicato de trabajadores de la empresa SOLO CONTAINER PANAMÁ. contra el artículo 476 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "...2. Que los trabajadores que se adhieran a la huelga constituyan la mayoría de los trabajadores de la empresa, negocio o establecimiento...." contenida en el numeral 2 del artículo 476 del Código de Trabajo.
14/11/2013	El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce de la Demanda de	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "Pagar

	Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Pablo Elías González Ross, actuando en su nombre y representación, contra la frase "Pagar las pólizas de seguros de vida y de accidentes de los trabajadores de la seguridad privada, hasta por un monto mínimo de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) por agente. Este monto será revisado cada dos años por el Órgano Ejecutivo", contenida en el literal b, numeral 31, del artículo 128 del Código de Trabajo, introducido mediante el artículo 1 de la Ley 9 de 2010, "Que adiciona disposiciones al Código de Trabajo relacionadas con las obligaciones de los empleadores".	las pólizas de seguros de vida y de accidentes de los trabajadores de la seguridad privada, hasta por un monto mínimo de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) por agente. Este monto será revisado cada dos años por el Órgano Ejecutivo", contenida en el literal b, numeral 31, del artículo 128 del Código de Trabajo, introducido mediante el artículo 1 de la Ley 9 de 2010.
18/03/2010	Pendiente de decisión se encuentra la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado MARTÍN JESÚS MOLINA RIVERA contra el numeral 2º del artículo 452 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 2 del artículo 452 del Código de Trabajo.
14/09/2009	El licenciado Antonio Vargas, apoderado judicial el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS) advirtió al Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección, la inconstitucionalidad del artículo 503 del Código de Trabajo, dentro del Proceso Abreviado de Ilegalidad de Huelga, contra ellos incoado por FCC CONSTRUCCIÓN S.A., toda vez que la norma no ha sido aplicada en el proceso, y que la Corte Suprema no se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de dicha norma.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la oración "Las pruebas deberán referirse a las causas de ilegalidad alegadas en las demandas, y se practicarán en la audiencia sólo en los casos excepcionales en que por su naturaleza no puedan practicarse en esa diligencia", contenida en el artículo 503 del Código de Trabajo.
18/08/2009	Ha ingresado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la Advertencia de Inconstitucional formulada por el licenciado Candelario Santana Vásquez, en nombre y representación del SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES contra el numeral 2 del artículo 498 del Código de Trabajo, dentro del proceso de ilegalidad de la Huelga: MAQTEC, S.A. -VS- SUNTRACS.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 2 del artículo 498 del Código de Trabajo.
11/05/2009	Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia la advertencia de inconstitucional presentada por la licenciada Yarilis Serrano, en representación de Edith Landau Y	DECLARA QUE HAY COSA JUZGADA sobre la frase, "el juez entregará las sumas correspondientes del modo señalado en el párrafo anterior", y que NO ES INCONSTITUCIONAL el resto

	Guadalupe del Carmen Landau, contra el artículo 155 del Código de Trabajo dentro del Proceso de Sucesión Laboral del Señor JUAN LANDAU MIRANDA (Q.E.P.D.).	del artículo 155 del Código de Trabajo.
03/12/2008	El licenciado Martín Jesús Molina Rivera ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra las frases "que serán no menos de dos, ni más de cinco" y las palabras "un" contenidas en el numeral 3 del artículo 427 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES las frases "que serán no menos de dos ni más de cinco" y "un" del numeral 3 del artículo 427 del Código de Trabajo.
24/08/2007	Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la Acción de Inconstitucional promovida por el Licenciado SERGIO GONZÁLEZ, actuando en su propio nombre, contra el artículo 42 de la Ley No. 44 de 1995, por la cual se subroga el artículo 352 del Código de Trabajo, que introduce las frases "de quince días calendarios" y "de quince días".	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES, las frases de "quince días calendario" y "de quince días" contenidas en el artículo 352 del Código de Trabajo, subrogado por el artículo 42 de la Ley 44 de 1995.
25/01/2002	El Licenciado MARTIN MOLINAR., actuando en su propio nombre, ha interpuesto demanda de inconstitucionalidad contra los numerales 1 y 2 del artículo 101 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES la palabra "hasta", contenida en el numeral 1, y todo el numeral 2, ambos del artículo 101 del Código de Trabajo.
10/01/2002	La firma Watson y Asociados, actuando en nombre y representación del Grupo Saint Malo ha presentado advertencia de inconstitucionalidad contra el párrafo final del artículo 142 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el último párrafo del artículo 142 del Código de Trabajo.
09/01/2002	El licenciado Martin Molina, contra la palabra "diez" contenida en el primer párrafo del artículo 17 del Código de Trabajo.	DECLARA NO ES INCONSTITUCIONAL la palabra "diez", contenida en el artículo 17 del Código de Trabajo.
24/06/1999	Demanda de Inconstitucionalidad contra el primer párrafo del artículo 617 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el párrafo primero del artículo 617 del Código de Trabajo.
23/03/1999	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Carlos Ayala Montero, en representación del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) , contra el numeral 4 del artículo 452 y parágrafo del artículo 455 del Código de Trabajo, adicionados por la Ley 45 de 2 de julio de 1998.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "en empresa privada o", del inciso final del artículo 452 del Código de Trabajo, tal como quedó modificado por la Ley 45 de 1998, y QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el parágrafo del artículo 455 del Código de Trabajo, añadido por la Ley 45 de 1998.
21/01/1998	Consulta de Constitucionalidad del	DECLARA QUE NO ES

	artículo 166 del Código de Trabajo, formulada por el Licenciado Vasco Torres de León, magistrado suplente del Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito de Judicial, dentro del proceso laboral propuesto por Juan Pablo Pitty contra José Rosendo Moreno.	INCONSTITUCIONAL la frase "salvo los garantizados con derechos reales sobre determinados bienes", consagrada en el artículo 166 del Código de Trabajo.
05/09/1997	El licenciado Candelario Santana, actuando en representación de la señora JANETH ANRIA, presentó ante la Junta de Conciliación y Decisión Nº 4, advertencia de inconstitucionalidad contra el último párrafo del artículo 242 del Código de Trabajo, dentro del proceso laboral seguido en ese despacho al Banco de la Exportación, S. A. (BANEXPO).	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el segundo párrafo del artículo 242 del Código de Trabajo.
05/06/1997	Accion de Inconstitucionalidad formulada por La licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, en su propio nombre y representacion, contra el penúltimo párrafo del numeral 1 del artículo 311 del Código de Trabajo y contra el último párrafo del artículo 56-A y el penúltimo párrafo del Artículo 56-B del Decreto Ley N°14 de 27 de agosto de 1954 orgánico de la Caja de Seguro Social y sus reformas legales posteriores."	DECLARA INCONSTITUCIONAL: A. el penúltimo párrafo del numeral 1 del artículo 311 del Código de Trabajo, que dice así: "Cuando la renta correspondiere al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo. Perderá este derecho la mujer que contraiga nuevas nupcias o que haga vida marital con otro hombre." Por lo tanto, el numeral 1 del artículo 311 del Código de Trabajo quedará así: "Una renta del veinte por ciento del salario anual de la víctima durante seis años para el cónyuge o miembro superviviente del matrimonio o de la unión de hecho que convivía con el trabajador fallecido o que se hallaba divorciado o separado de cuerpos por causas imputables a éste, siempre que la unión o el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el riesgo profesional. Dicha renta se elevará al treinta por ciento del salario anual si el trabajador no tuviere beneficiario alguno de los comprendidos por el ordinal 2ºde este artículo." El resto del artículo 311 del Código de Trabajo queda igual. B. DECLARA INCONSTITUCIONAL el último párrafo del artículo 56-A del Decreto Ley 14 de 1954, tal cual fue adicionado por el artículo 20 de la Ley 19 de 1958, y subrogado por el artículo 72 del Decreto Ley 9 de 1962, que dice así: "El viudo inválido tendrá los mismos derechos que en este capítulo se asignan a la

viuda, a condición de que dependiere económicamente de la asegurada o pensionada fallecida." Por lo tanto, el artículo 56-A del Decreto Ley 14 de 1954, tal cual fue adicionado por el artículo 20 de la Ley 19 de 1958, y subrogado por el artículo 72 del Decreto Ley 9 de 1962 quedará así: "Tendrá derecho a pensión de viudez, la viuda del asegurado o pensionado fallecido. A falta de viuda corresponderá el derecho a la mujer que convivía con el causante en unión libre, a condición de que no hubiere existido impedimento legal para contraer matrimonio y de que la vida en común se hubiere iniciado por lo menos (5) años antes del fallecimiento del asegurado, o antes del otorgamiento de la pensión si se trata de un pensionado. Se aceptaría como prueba de la vida en común, únicamente la declaración que hubiere hecho el asegurado de acuerdo con las normas reglamentarias que dicte al efecto la Caja. Si la compañera quedare en estado de gravidez al fallecimiento del asegurado o pensionado o si tuvieran hijos en común, se prescindirá del requisito de declaración previa del asegurado." C. SE DECLARA INCONSTITUCIONAL el penúltimo párrafo del artículo 56-B del Decreto Ley 14 de 1954, tal cual fue subrogado por el artículo 42 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, que dice así: "La pensión de viudez dejará de pagarse si la viuda contrae matrimonio o viviese en amancebamiento comprobado. En el primero de estos casos, la Caja de Seguro Social pagará a la viuda, una suma equivalente hasta un (1) año de su pensión o por el tiempo que falte para el goce de su pensión si este es menor de doce (12) meses, con lo cual quedarán extinguidos todos sus derechos." Por lo tanto, el mencionado artículo 56-B del Decreto Ley 14 de 1954, tal como fue subrogado por el artículo 42 de la Ley 30 del 26 de diciembre de 1991, quedará así: "La pensión de viudez será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de vejez o invalidez que gozaba el causante o de la que le habría correspondido a la fecha del

		fallecimiento, excluidas las asignaciones familiares. Se pagará por el período de cinco (5) años que debe contarse desde la fecha del fallecimiento del causante; pero si a la expiración de este plazo la viuda estuviere inválida, de acuerdo con las normas reglamentarias que dictará la Caja de Seguro Social, o hubiere cumplido la edad normal de retiro, o tuviere a su cargo hijos del causante con derecho a pensión de orfandad, la pensión de viudez se seguirá pagando en forma vitalicia en los dos (2) primeros casos y hasta que el último de los hijos cese en el goce de la pensión de orfandad, en el último caso. Si al cesar el goce de la pensión de orfandad del último de los hijos, la viuda hubiere cumplido la edad normal de retiro, la pensión se pagará en forma vitalicia."
21/03/1997	El licenciado José A. Castillo R., quien actúa en nombre y representación del BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMÁ, S. A. (BANAICO), cuyo poder le fue otorgado por el licenciado Luis Carlos Cedeño De Gracia, liquidador y representante legal de esa entidad bancaria, ha promovido advertencia de inconstitucionalidad en contra del Artículo 980 del Código de Trabajo, el cual se pretende aplicar dentro del proceso laboral de reintegro promovido por la señora Irasema Subía Hernández. Corresponde al Pleno en este momento procesal resolver.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 980 del Código de Trabajo.
21/03/1997	Advertencia de Inconstitucionalidad, formulada por Irasema Subía Hernández, contra el artículo 980 del Código de Trabajo dentro del Proceso Laboral que le sigue a Banco Agro Industrial y Comercial Panamá S.A.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 980 del Código de Trabajo.
19/03/1997	Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia entrar a decidir la consulta de inconstitucionalidad presentada por el licenciado Gilberto Bosquez Díaz en nombre y representación de la sociedad denominada SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S. A. contra el artículo 398 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 398 del Código de Trabajo.
19/02/1997	El licenciado Eduardo E. Ríos Molinar, en representación del señor Carlos Ríos Delgado, el día 25 de septiembre de	DECLARA: a) QUE SE HA PRODUCIDO SUSTRACCIÓN DE MATERIA en relación con el numeral 3

	<p>1995 presentó ante la Secretaría General de esta máxima corporación de justicia, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos: 77-A numeral 3, el 142 donde dice: "Las Primas de producción estarán exentas de las cotizaciones del régimen de seguridad social", y el artículo 219 del Decreto de Gabinete 252 de 1971, tal como fue adicionado y subrogado, respectivamente, por la Ley 44 de 12 de agosto de 1995.</p>	<p>del artículo 77-A y el 219 del Código de Trabajo, conforme a la reforma introducida por la Ley 44 de 1995; b) QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase introducida en el artículo 142 del Código de Trabajo, que dice "las primas de producción están exentas de las cotizaciones del régimen de seguridad social", según las modificaciones de la Ley 44 de 1995.</p>
31/01/1997	<p>Mediante poder especial otorgado al doctor HUMBERTO RICORD, los sindicalistas GENARO LÓPEZ RODRÍGUEZ, FERNANDO FALCÓN y POMPILIO GONZÁLEZ promovieron demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 44, de 12 de agosto de 1995, en su totalidad, por razones de forma, y de artículos específicos de la misma, a saber: los artículos 1, 9, 12, artículo 22, incisos segundo y tercero, 28, 33, 34 por razones de fondo, el día 19 de octubre de 1995, demanda de inconstitucionalidad ésta que fue admitida por el Magistrado Ponente, mediante resolución de 24 de octubre de 1995, la cual, además, ordenó su traslado al Procurador General de la Nación.</p>	<p>DECLARA: 1) QUE NO ES INCONSTITUCIONAL, por razones de forma la Ley 44 de 1995; 2) QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 1, 75, 76, 77-A, con excepción del numeral 3, 159, 197-A, 218 y 219 del Código de Trabajo, conforme fueron modificados por la Ley 44 de 1995; y, 3) QUE ES INCONSTITUCIONAL el ordinal 3 del artículo 77-A, del Código de Trabajo, modificado por la Ley 44 de 1995.</p>
01/07/1996	<p>El Licenciado Carlos A. Bonilla, actuando en representación del señor ESPÍRITU RESTREPO, ha presentado advertencia de inconstitucionalidad contra el artículo 377 del Código de Trabajo (Decreto de Gabinete Nº 252 de 1971). A la presente advertencia de inconstitucionalidad le fueron acumuladas, mediante resolución expedida el 11 de octubre de 1995, las advertencias de inconstitucionalidad presentadas dentro del proceso laboral de reintegro a favor de los señores EDGARD ZACHRISSON MITRE, ANÍBAL KARAMAÑITES, JULIO CÉSAR AGÜERO y OLIVER MARCOS GUERRERO, a fin de que se sustancien y fallen en una sola sentencia.</p>	<p>DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 377 del Código de Trabajo, reformado por el artículo 50 de la Ley 44 del 12 de agosto de 1995.</p>
01/03/1996	<p>El licenciado Miguel Delgado, actuando en nombre y representación del señor ANIANO PINZÓN, ha interpuesto ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia demanda de inconstitucionalidad contra</p>	<p>DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el segundo párrafo del artículo 1066 del Código de Trabajo.</p>

	el segundo párrafo del artículo 1066 del Decreto de Gabinete Nº 252, de 30 de diciembre de 1971, mediante el cual se aprobó el Código de Trabajo.	
27/12/1994	La firma de abogados Carreira Pittí C. presentó advertencia de inconstitucionalidad contra el párrafo segundo del artículo 915 del Código de Trabajo dentro del proceso laboral instaurado por RODRIGO GONZÁLEZ DENIS -vs- CARLOS JULIO QUIJANO, CARLOS JULIO QUIJANO, S. A., INVERSIONES QUIJANO.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el párrafo segundo del artículo 915 del Código de Trabajo.
10/08/1994	El Licenciado Rafael Murgas Torraza ha presentado demanda en la cual pide al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que declare que son inconstitucionales las primeras frases del numeral 2 del artículo 231 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES las primeras frases del numeral 2 del artículo 231 del Código de Trabajo.
02/08/1994	Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Licda Mariblanca Staff W, en contra del artículo 104 del Código de Trabajo.	ACLARA la parte resolutiva de la sentencia de 29 de abril de 1994, de la siguiente manera: DECLARA INCONSTITUCIONAL el Artículo 104 del Código de Trabajo en cuanto a todo el ordinal primero; y en cuanto al segundo solo donde dice "peligrosas o". Por consiguiente, el artículo 104 del Código de Trabajo, de conformidad con esta sentencia, quedará así: "Artículo 104: Está prohibido el trabajo de la mujer en: ... 2. Las actividades insalubres determinadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social."
29/04/1994	La licenciada MARIBLANCA STAFF W., actuando en su propio nombre, interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 104 del Código de Trabajo de la República de Panamá, por considerar que el mismo viola principios consagrados en artículos de nuestra Carta Política, y otra norma de la Declaración Universal de Derechos Humanos.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 104 del Código de Trabajo en cuanto a todo su ordinal primero, y en cuanto al segundo, solo donde dice "Las actividades peligrosas".
22/04/1994	Advertencia de Inconstitucionalidad interpuesta por el Licenciado Luis R Armstrong contra el artículo 617 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES las palabras «hipoteca o bonos del Estado» del artículo 617 del Código de Trabajo.
29/06/1993	La licenciada Litzca Estela Polanco, apoderada judicial del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Carne de Chiriquí dentro de procedimiento	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el párrafo final del inciso segundo del artículo 215 del Código de Trabajo.

	administrativo de autorización de despido propuesto por Matadero Chiriquí, S. A., advierte la inconstitucionalidad del artículo 215 del Código de Trabajo, que considera violatorio de los artículos 17, 70, 73 y 74 de la Constitución Política de la República.	
21/06/1993	La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social elevó al PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA las ADVERTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD, promovidas la una por el licenciado RUBÉN DARÍO COGLEY GARCÍA apoderado judicial del SINDICATO DE PERIODISTAS DE PANAMÁ, y, la otra, por el licenciado LUIS A. GUEVARA A., apoderado del SINDICATO NACIONAL DE TIPÓGRAFOS Y TRABAJADORES DE LAS ARTES GRÁFICAS, ambas contra el Artículo 5, de la Ley 27 de 24 de diciembre de 1990, dentro del proceso laboral que le siguen a la EDITORA RENOVACIÓN, S. A., EDITORA PANAMÁ AMÉRICA, S. A., GILBERTO ARIAS GUARDIA, ROSARIO ARIAS DE GALINDO Y FRANCISCO ARIAS.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 5 de la Ley 27 de 24 de diciembre de 1990, que adiciona el ordinal 6 al artículo 14 del Código de Trabajo.
31/05/1993	Pendiente de decisión se encuentra advertencia de inconstitucionalidad presentada por la firma forense BERRÍOS y BERRÍOS con el objeto de que se declare que es inconstitucional una sección del párrafo tercero del artículo 155 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la parte del artículo 155 del Código de Trabajo que a la letra dice: "... el Juez entregará las sumas correspondientes del modo señalado en el párrafo anterior...".
19/02/1993	"Ante la Corte Suprema de Justicia ha sido interpuesta demanda de inconstitucionalidad para que se declaren que son inconstitucionales los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 373 del Código de Trabajo, y el párrafo segundo del artículo 405 del mismo Código. La demanda la presenta la firma de abogados TROYANO & VISUETTI, con el refrendo de uno de sus miembros, el licenciado JOSE A. TROYANO. Las normas constitucionales que se dicen infringidas corresponden a los artículo 40, 44, 61, 64 y 67 de la Constitución Nacional."	DECLARA: primero, QUE SON INCONSTITUCIONALES los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 373 del Código de Trabajo; segundo, QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase del párrafo segundo del artículo 405 del Código de Trabajo, que a la letra dice: "... aún cuando la proporción de sindicalizados no alcance la señalada en dicho artículo para la cotización obligatoria".
15/01/1993	Demanda de Inconstitucionalidad formulada por el Licenciado Ricardo E Garcia de Paredes C. en contra del	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el párrafo segundo del artículo 377 del Código de

	párrafo segundo del artículo 377 del Código de Trabajo.	Trabajo.
26/11/1991	Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Lorenzo Marquines Bolaños contra los artículos 1023 y 1033 del Código de Trabajo.	Declara que no son inconstitucionales los artículos 1023 y 1033 del Código de Trabajo.
24/10/1991	El licenciado Carlos A. García Martín presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 145 del Código de Trabajo, por considerar que la frase final del mismo que dice: "El salario que se fije, se hará efectivo a partir de la ejecución de la sentencia", viola el artículo 63 de la Constitución nacional, que establece el principio de igualdad de salarios en idénticas condiciones de trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "El salario que se fije se hará efectivo a partir de la ejecución de la sentencia", del artículo 145 del Código de Trabajo.
30/04/1991	La Junta de Conciliación y Decisión 5 , mediante resolución dictada a tal efecto, elevó al Pleno de esta Corporación de Justicia, consulta de inconstitucionalidad del inciso final del artículo 74 del Código Judicial, en el proceso laboral que le sigue Gisela Lam Lamela a Consorcio para el Desarrollo Folk River S,A (COFRISA).	Declara que no es inconstitucional el inciso final del artículo 74 del Código de Trabajo.
26/09/1990	El magistrado Artemio Acevedo. del Tribunal Superior de Trabajo. consulta a la Corte Suprema de Justicia. Pleno sobre la INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 356 del Código de Trabajo. Esta consulta la formula el citado funcionario, según manifiesta, por verse precisado a utilizarla dentro del proceso de reintegro con pago de salarios caídos en la demanda incoada por RENE GABRIEL ECHEVERS C., contra el Banco de Bogotá. S.A. v donde se aduce amparo por fuero sindical.	DECLARA que el artículo 356 del Código de Trabajo no viola el artículo 64, ni otros de la Constitución Política de la República y, por lo tanto, no es inconstitucional.
22/05/1989	Advertencia de Inconstitucionalidad propuesta por Jorge Enrique Sánchez en contra del artículo 796 del Código de Trabajo.	Declara que el párrafo primero del artículo 796 del Código de Trabajo no infringe los artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional
06/05/1987	Los doctores Luis Guillermo Zúñiga y Miguel Antonio Bernal V. propusieron recurso de inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9 de la Ley 1 de 17 de marzo de 1986, por considerar que son violatorios de los artículos 66 y 67 de la Constitución nacional.	DECLARA QUE SON CONSTITUCIONALES los artículos 1, 2, 3, 4 (que adiciona un párrafo al artículo 35 del Código de Trabajo), 5 (que modifica el artículo 142 del Código de Trabajo), 7 y 9 (que modifica el artículo 78 del Código de Trabajo) de la Ley 1 de 17 de marzo de 1986.
08/05/1986	Los abogados María Elvira Muñoz y Jorge Francisco Orcasita Ng	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la parte final del

	demandaron la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 12-A del Código de Trabajo, por considerar que el mismo traspasa los límites señalados por el artículo 19 de la Constitución Política en su primera parte, que establece que no habrá fueros o privilegios personales.	artículo 12-A del Código de Trabajo.
06/02/1985	El señor Juez de Trabajo de la Quinta Sección ha elevado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la advertencia de Inconstitucionalidad formulada por el Lic. Basilio Chong Gómez dentro del Proceso Laboral de "Solicitud de Ilegalidad de la huelga Domingo Ochy y/o Finca Santo Domingo-vs-Sindicato Industrial de Trabajadores de Productores Bananeros Independientes", en la que afirma la inconstitucionalidad de los numerales 1 y 2 del Código de Trabajo.	De acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación en su Vista N° 123 de 27 de diciembre de 1984, la Corte Suprema-Pleno-en ejercicio de la potestad que le acuerda el artículo 203 de la Constitución, declara que no son inconstitucionales los numerales 1 y 2 del artículo 507 del Código de Trabajo.
12/07/1983	El Tribunal Superior de Trabajo consulta la inconstitucionalidad del art. 639 del Código de Trabajo.	Por las anteriores consideraciones, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 203 de la Constitución Nacional, y de acuerdo con el concepto del señor Procurador de la Administración, DECLARA que no es inconstitucional el artículo 639 del Código de Trabajo.
15/04/1982	EL LICENCIADO LUIS R. ARMSTRONG SOLICITA LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA FRASE: "NI MAYOR DE SEIS MIL BALBOAS" CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 298 ORDINAL 3° DEL CÓDIGO DE TRABAJO.	Por esos motivos la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "Ni mayor de seis mil balboas", contenida en el ordinal 3° del artículo 298 del Código de Trabajo vigente.
19/09/1980	El Lcdo. Raúl Trujillo Miranda advirtió ante el juez de Trabajo de la Quinta Sección de Changuinola, la inconstitucionalidad de los artículos 448 y 450 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 448 y 450 del Código de Trabajo.
27/08/1980	El Juez de Trabajo de Changuinola, 5a. Sección, consulta la inconstitucionalidad de los artículos 501, 502 y 526 del Código de Trabajo.	El Pleno, en ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución Nacional en su artículo 188, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, declara que no son inconstitucionales los artículos 501, 502 y 526 del Código de Trabajo.
22/05/1978	El licenciado José Manuel Faúndes ha presentado demanda para que se declare inconstitucional el artículo 224 del Código de Trabajo, por considerarlo violatorio de los artículos 19 y 59 de la	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 224 del Código de Trabajo.

	Constitución Política.	
19/08/1977	El licenciado Víctor Manuel Aldana Aparicio demanda que se declare que es inconstitucional el ordinal 4 del artículo 715 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 4 del artículo 715 del Código de Trabajo.
28/02/1975	Consulta de Inconstitucionalidad del artículo 579 del Código de Trabajo.	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 579 del Código de Trabajo.
16/11/1973	Consulta de Inconstitucionalidad del artículo 113 del Código de Trabajo, que a juicio del tribunal consultante es violatorio del artículo 678 de la Constitución Política.	DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 113 del Código de Trabajo.